



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 19 de septiembre de 2000

**VISTO:**

El expediente N° 02638-R-2000; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral prevé que la Asamblea Universitaria estará integrada, entre otros miembros por un representante del Cuerpo de Administración y Apoyo del Rectorado, elegido entre sus pares (inciso e);

Que dicha normativa no prevé la forma de elección del mandatario ni la duración de su mandato;

Que hasta el presente se han realizado elecciones de asambleístas representantes del Cuerpo de Administración y Apoyo del Rectorado, para cada asamblea convocada por la Universidad, con lo cual en la práctica se convirtieron en elecciones "ad-hoc";

Que la situación expuesta precedentemente desnaturaliza el objetivo buscado por la normativa universitaria, que es asegurar la representatividad permanente de todos los claustros de la Universidad en los distintos órganos de gobierno;

Que el Estatuto Universitario prevé que los mandatos de los consejeros que integran los Consejos de Unidad y el Consejo Superior, tienen una duración de dos años;

Que dado lo expuesto supra, resulta preciso reglamentar la normativa estatutaria, fijando la vigencia del mandato del asambleísta representante del Cuerpo de Administración y Apoyo del Rectorado en dos años, a fin de homogeneizar la duración de los mandatos de los representantes de todos los claustros;

Que surge necesario asimismo, fijar las pautas que regirán las elecciones de dicho representante ante la asamblea universitaria, a fin de ordenar la convocatoria a elecciones y el acto eleccionario;

Que es facultad de este Consejo reglamentar el Estatuto de la Universidad (artículo 44, inciso d);

Que debe dictarse el instrumento legal respectivo;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
ORDENA:**

**ARTICULO 1º:** ESTABLECER que la vigencia del mandato del representante del Cuerpo de Administración y Apoyo del Rectorado ante la Asamblea Universitaria será de dos años, los que se contarán a partir de su proclamación como asambleísta electo.

**ARTICULO 2º:** ESTABLECER que las elecciones del representante del Cuerpo de Administración y Apoyo del Rectorado ante la Asamblea Universitaria estará regida por las normas que por la presente se aprueban.

**ARTICULO 3º:** El Consejo Superior de la Universidad convocará a elecciones del representante del Cuerpo de Administración y Apoyo del Rectorado ante la Asamblea Universitaria, con una antelación de al menos treinta y cinco días a la fecha de vencimiento del mandato del representante saliente.

La resolución de convocatoria contendrá:

a) Fecha de la elección y horario en que podrá emitirse el voto, debiendo asegurar un mínimo de seis horas de duración del acto.

ES COPIA

- b) Cargo a elegir.
- c) Designación de la Junta Electoral y del Tribunal de Alzada

El cronograma electoral deberá darse a publicidad en los transparentes de los establecimientos en los que se desarrollen actividades del Rectorado, por el término de al menos dos días.

**ARTICULO 4º:** Dentro de los tres días de convocadas las elecciones, el Rector dispondrá la exhibición de la lista provisional de electores por el término de tres días en los transparentes de los establecimientos en los que se desarrollen actividades del Rectorado.

**ARTICULO 5º:** Las impugnaciones a la lista provisional se regirán por la normativa prevista en el régimen electoral general, artículos 9 a 11 de la Ordenanza 006.

**ARTICULO 6º:** Desde la oficialización de los padrones y hasta diez días antes de la fecha prevista para el acto electoral, los interesados podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos, en la que deberá incluirse la nominación de un titular y dos suplentes, los que deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan. La solicitud de oficialización y la oficialización de las listas se regirán por lo dispuesto en los artículos 14,15,18 y 19 del régimen electoral general.

**ARTICULO 7º:** El acto electoral y el escrutinio se desarrollará conforme lo previsto en el régimen electoral general, artículos 24 a 42 inclusive.

**ARTICULO 8º:** La constitución de la Junta Electoral y del Tribunal de Alzada, como así también la modalidad de su funcionamiento estará regida por los artículos 51 a 55 inclusive del régimen electoral general.

**ARTICULO 9º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.



Adela Muñoz  
Secretaria Consejo Superior



Ing. Héctor Aníbal Billoni  
Rector

ORDENANZA

Nro. 037

NO CIRCULA